



- e) Notificar al **CLIENTE** de cualquier problema que detecte en los equipos que son de su propiedad, para que este pueda hacer las correcciones necesarias.
- f) Notificar al **CLIENTE** con previo aviso de setenta y dos (72) horas sobre cualquier interrupción que sea necesaria realizar en el Servicio, debido a mantenimientos, expansión de la red o mejoras en la misma, debiendo notificar al **CLIENTE** ya sea vía telefónica o por correo electrónico una vez que éste haya sido habilitado de nuevo. Es entendido que dichas interrupciones no podrán ser consideradas en los créditos por fallas en el Servicio expuestos en los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA).
- g) **IFX RYT** se obliga a monitorear 24x7x365 su red a través de sistema de gestión propios.
- CLÁUSULA SEXTA. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DE IFX RYT:**
- a) **IFX RYT** estará exento de toda responsabilidad y no será sujeto de sanción alguna en ningún caso por fallas o interrupciones en el Servicio cuando éstas sean provocadas por causas ajenas a su control técnico – operativo, como ser, cortes en los cables de fibra óptica, falta de energía eléctrica, destrucción de postes por accidentes vehiculares o similares, fallas en los Servicios de nuestros proveedores, cortes en los cables submarinos de telecomunicación y las mencionadas en la Cláusula Décima Primera inciso "d" (fuera mayor o caso fortuito), entre otras.
- b) Si **IFX RYT** detectara a través de sus propios medios o de terceros, que el **CLIENTE** o **Usuario Final** por sí o a través de terceros partes se encuentra realizando intrusiones ilegales, no pactadas entre partes, consistente en la intervención ilegal, no solicitada o inoportuna en asuntos privados de datos y/o confidenciales de terceros, en otras redes, bases de datos y/o sistemas de comunicaciones, quedará facultada para desconectar el Servicio del que se trate comunicándose al **CLIENTE** por teléfono o por correo electrónico. El **CLIENTE** deberá corregir la causa del defecto para que el Servicio pueda ser restablecido. Si el **CLIENTE** no corrige el defecto en un plazo de dos (2) días calendario, dicho incumplimiento facturará a **IFX RYT** a resolver el Contrato sin responsabilidad de su parte, reservándose **IFX RYT** el derecho de reclamar las obligaciones penales y civiles que pudieran derivarse por lo antes mencionado.
- c) Software. En caso de que los Servicios contratados por el Cliente requieran la instalación de software y/o licencias por parte de **IFX RYT**, este se obliga a usarlo única y exclusivamente para dicho Servicio(s) y bajo el dimensionamiento por el que fue contratado, por lo tanto, el **CLIENTE** no puede realizar actualizaciones de versión o modificaciones de software y/o licencias sin la previa autorización de **IFX RYT**. El **CLIENTE** colaborará razonablemente con cualquier requerimiento de auditoría que comprometa el uso de sus licencias.
- d) El cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de **IFX RYT** se extingue de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta y Sexta. En consecuencia, **IFX RYT** no será responsable por el cumplimiento de otra obligación y responsabilidad, ni por otras garantías fuera de lo estipulado en el presente Contrato. **IFX RYT** no garantiza el resultado a obtener por el **CLIENTE** en la utilización de los Servicios contratados en el presente contrato y sus adendas.
- e) **IFX RYT** no se responsabiliza por el **NO USO** del Servicio brindado por parte del **CLIENTE**. El **NO USO** del Servicio brindado, cualquiera que sea, su causa, no exime al **CLIENTE** de

- acordado en las Ordenes de Servicio, deberá pagar el 100% de las mensualidades restantes de la vigencia establecida en la(s) Orden(es) de Servicio(s) acordada(s) respectivamente. En caso de una terminación unilateral anticipada por parte del cliente, este deberá dar aviso por escrito con dos (2) meses de anticipación a la fecha de finalización de la(s) Orden(es) de Servicio.
- f) Cancelación. - Para que surta efectos la solicitud de cancelación unilateral de una Orden de Servicio, el Contratante deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones e informar mediante documento escrito debidamente comprobado con el acuse de recibo de **IFX RYT** firmado por el representante legal o por persona autorizada por este en las oficinas de **IFX RYT** con una antelación de sesenta (60) días calendario.
- g) El **CLIENTE** podrá solicitar nuevos Servicios mediante la suscripción de adenda(s), la(s) cual(es) se registrará(n) por las Condiciones Generales de Contratación vigentes a la fecha de suscripción de la adenda respectiva, así como la Oferta comercial aceptada y cuya vigencia o plazo de duración podrá ser independiente de Otras Ordenes de Servicio.
- Las adenda(s) y sus respectivas ofertas aprobadas por el Cliente forman parte esencial del contrato. Por tanto, en caso de renovación automática de la(s) Orden(es) de Servicio(s) o Adenda(s), se entiende como renovados todos sus todos sus documentos accesorios conforme a lo establecido al ítem d) de la entrega de los servicios se realizará a través de un acta de aceptación, la cual deberá ser firmada conforme a lo establecido en el inciso b.2 de la cláusula cuarta de este contrato.
- CLÁUSULA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE IFX RYT:**
- a) Supervisar y dar mantenimiento a los equipos instalados para brindar los Servicios al **CLIENTE**;
- b) Poner a disposición del **CLIENTE** los Servicios detallados en La Orden de Servicio y conforme a lo establecido en la cláusula cuarta inciso "g";
- c) Solucionar de manera oportuna las fallas o averías que afecten la disponibilidad de los Servicios suscritos en este contrato, siempre y cuando estas estén al alcance y no pongan en peligro letal del personal. En caso en que se llegare a probar fallas imputables a **IFX RYT**, previa solicitud por escrito del contratante, **IFX RYT** acreditará proporcionalmente a la cuenta del Contratante de conformidad con lo acordado en el documento de SLA, este valor será acreditado en el periodo siguiente al que se presentó la solicitud por parte del Contratante. Para los efectos aquí previstos, el término de la interrupción comenzará a correr a partir del día en que **IFX RYT** fuere notificado por el Contratante sobre la ocurrencia de dicha interrupción y terminará en el momento del restablecimiento del Servicio prestado. La responsabilidad de **IFX RYT** por los daños y perjuicios ocasionados se limitará a los descuentos que se reconozcan en la presente cláusula, dicha responsabilidad se traduce en la indemnización de perjuicios, por cualquier causa que ello acontezca, y cualquiera sea el tipo o clase de daño deberá ser probado y declarado responsable a través de sentencia judicial en firme.
- d) Garantizar la velocidad de la transmisión de los Servicios suscritos;





la obligación de realizar el pago completo correspondiente a cada mes ni del cumplimiento de sus obligaciones. El CLIENTE asume la responsabilidad total por el uso de los Servicios contratados. IFX RYT no será responsable por aquellas acciones producidas como consecuencia del obrar del CLIENTE o de terceros que puedan dañar el sistema, equipos o Servicios accesibles directa o indirectamente a través del Servicio y tampoco será responsable del incumplimiento de parte del CLIENTE de la normativa vigente en la materia. IFX RYT se reserva el derecho de determinar con razonabilidad, a su sola discreción, los actos que constituyen abuso de uso de los Servicios contratados en el presente contrato y declara no tener responsabilidad alguna por cualquier acción legal que tomen dentro o fuera de la República de Honduras, las autoridades competentes y/o las acciones de los Proveedores Internacionales, como son el bloqueo de IP's y la señalización del IP dentro de una lista negra (lo que conllevará que el CLIENTE no pueda volver a usar ese IP en mucho tiempo).

CLÁUSULA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

a) El CLIENTE se obliga a firmar el Acta de entrega del Servicio una vez que este instalado y probado a satisfacción de El CLIENTE. La fecha en que se firme el Acta de entrega del Servicio se tomará como el inicio de la facturación de este. El CLIENTE cumplirá con toda la normativa aplicable como usuario de los Servicios, entre ellas leyes, decretos y resoluciones de cualquier Autoridad Competente. El CLIENTE deberá utilizar los Servicios contratados exclusivamente para su propia actividad empresarial. El CLIENTE reconoce y acepta que los Servicios contratados para transmisión de datos no podrán ser conectados a redes telefónicas públicas ni revendidos por este a no ser que el CLIENTE sea un operador autorizado por CONATEL que le permita realizar este tipo de actividades.

d) Mantener completamente visible la leyenda colocada sobre el equipo provisto por IFX RYT, o terceras partes, ubicado en el predio del CLIENTE, señalando a terceras partes, ubicado en el terceras partes según corresponda, son los propietarios del equipo indicado. Asimismo, no deberá vender, comprometer, empeñar, rentar u ofrecer como garantía, o disponer en cualquier manera el equipo de propiedad de IFX RYT o de terceras partes.

e) Notificar a IFX RYT de forma inmediata, de toda cualquier inconveniente que se presente con el Servicio a través de los canales señalados de comunicación.

f) Notificar a IFX RYT con treinta (30) días de anticipación en caso de traslado de localidad, así como la nueva ubicación de esta. En caso de que el traslado sea técnicamente imposible de efectuar, las partes deberán llegar a un acuerdo para mantener las capacidades entre los Servicios activos o abrir una nueva sede, sin embargo, si el CLIENTE pese a lo anterior, insistiera en cancelar el Servicio, y al no existir una alternativa negociada de ajuste de sus propios Servicios para no disminuir el valor recurrente, se constituirá en deudor de IFX RYT por el valor de las mensualidades restantes del Servicio a trasladar. Permitir el acceso en forma controlada a sus instalaciones al personal técnico de IFX RYT debidamente identificado, para que realice tareas de instalación, mantenimiento y reparación, siendo entendido que no podrá manipular y/o administrar el

h) Deberá acondicionar el lugar de instalación, de conformidad con las reglas aplicables de la industria y los lineamientos establecidos por IFX RYT. Deberá resguardar como propios los equipos y los materiales que con motivo del presente contrato se le suministran para efectos de brindar los Servicios contratados.

i) El riesgo de pérdida, o daño al equipo de IFX RYT pasará al CLIENTE a partir de la fecha de ingreso de dicho equipo a las instalaciones del CLIENTE y se producirá con la firma de recepción puesta por personal del CLIENTE a partir del momento de dicha firma, la responsabilidad que como depositario del mencionado equipo le corresponda debiendo cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de tal carácter. Consecuentemente, el CLIENTE se compromete a devolver el equipo provisto por IFX RYT en las mismas condiciones en que fue recibido por el CLIENTE, exceptuando el deterioro por el uso habitual y transcurso del tiempo por la utilización de este. El CLIENTE renuncia al derecho de retención que pudiera tener, en virtud de las normas legales, respecto del equipo.

j) El CLIENTE indemnizará y mantendrá indemne a IFX RYT de y contra todo daño y perjuicio al equipo propiedad de IFX RYT causado por el CLIENTE que surjan por causa o con motivo del uso incorrecto o indebido por parte de cualquier representante, personal, empleados, contratistas y/o subcontratistas de los Servicios provistos por IFX RYT al CLIENTE, incluyendo los gastos demandados en la respectiva reparación.

k) El Servicio brindado por IFX RYT y descrito en este contrato, será exclusivo para uso del CLIENTE, por lo que el CLIENTE en ninguna circunstancia podrá ceder, traspasar, subrogar, gravar o de cualquier otra forma transmitir los derechos u obligaciones de IFX RYT. Queda expresamente prohibida la transmisión de información que atente contra los derechos de terceros, la moral y buenas costumbres o la legislación vigente. Especialmente no realizar prácticas como spamming, phishing, spoofing, flooding, y principalmente garantizar la protección infantil y que el contenido no sea contrario al orden público y buenas costumbres. En caso de que el CLIENTE adquiera conectividad, IFX RYT garantiza el Servicio hasta el equipo de borde en la instalación del CLIENTE, el CLIENTE será totalmente responsable por la configuración del Servicio desde el CPE (Customer Premises Equipment) o equipo Local del Cliente hacia el interior de su organización.

m) Cuando la actividad empresarial del CLIENTE requiera cumplir con requisitos y normativas requeridas por el ente regulador de telecomunicaciones CONATEL para el uso de los Servicios contratados en el presente contrato, el CLIENTE deberá cumplir con los mismos y se compromete a no incumplir este requerimiento.

n) Toda transmisión, distribución o almacenamiento de material contrario a las leyes o la regulación es prohibido. Esto incluye, pero no se limita a fraude, falsificación, difamación, invasión de privacidad, amenaza de daños físicos, acoso, obscenidad, pornografía infantil, apropiación indebida de los derechos de terceros en cuanto a derechos de autor, marcas, patentes,





por la cantidad de meses que resten para completar la duración
estipulada en el presente Contrato y sus adendas.
El CLIENTE deberá pagar a IFX RYT el cargo por indemnización
arriba mencionada de forma completa, sin necesidad de
reclamación judicial, en la fecha de la terminación anticipada.
Incumplimiento del CLIENTE. Cuando El CLIENTE presente más
de treinta (30) días de atraso en el pago de sus obligaciones con
IFX RYT o cuando El CLIENTE incumpla cualesquiera de las
cláusulas del presente contrato, IFX RYT tendrá derecho de
resolver el mismo sin más y El CLIENTE deberá pagar el cargo
correspondiente por la utilización de los Servicios hasta la fecha
en que se considere finalizado el presente **Incumplimiento de**
IFX RYT.
Por la mala calidad en el Servicio comprobada de tres (3) meses
consecutivos de indisponibilidad de un mismo Servicio superior a
la pactada en los SLA's que sea comprobada y aceptada por IFX
RYT, y sea tramitada su cancelación con arreglo a lo previsto en
solamente el Servicio del que se haya comprobado su deficiencia
en la calidad. Para poder determinar que el Contratante se
encuentra dentro de una justa causa para terminar el Servicio, el
mismo debe acreditar que reportó los incidentes del Servicio a
los departamentos técnicos de la compañía, así como la solicitud
formal del RFC (Razones de interrupción, de sus siglas en inglés
Reason for outage). Adicional a lo anterior, para que se estudie la
justa causa, debe existir ausencia de acción por parte de IFX RYT,
para efectos de la presente Cláusula, se entiende por
incumplimiento reiterado, la acción y/o omisión sistemática y
voluntaria de incumplimiento de las obligaciones contenidas en
el presente contrato.
Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para efectos del presente
Contrato se entenderá **Caso Fortuito**: los actos o circunstancias
provenientes de la naturaleza, imprevisibles y que aun previstos,
no se puedan evitar, tales como huracanes, terremotos,
maremotos, incendios no inducidos por el hombre y que sean
provocados por fenómenos naturales, erupciones volcánicas,
tormentas eléctricas, destrucción total o parcial de plantas
generadoras de electricidad, de redes de otros proveedores de
comunicaciones locales e internacionales, y demás aplicables.
Serán consideradas como causas de **Fuerza Mayor**: son hechos o
situaciones producidas por actos del hombre, inevitables, a los
cuales no haya sido posible anticipar, tales como huelgas,
sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueos, actividades
terroristas, seguridad nacional, incendios, declaraciones de
estado de emergencia, restricción de garantías constitucionales,
manifestaciones, alteración del orden público, y demás
aplicables.
En el caso que debido a eventos de Fuerza Mayor y/o Caso
Fortuito, y si cualesquiera de las Partes se declara incapacitada
parcial o totalmente para cumplir los obligaciones contractuales,
podrá eximirse de responsabilidad de cualquier obligación
contractual afectada por tal evento, siempre y cuando notifica a
la otra parte por escrito y dentro del término de cinco (5) días
habiles, después de ocurrido el evento, describiendo las
obligaciones afectadas y la fecha y hora de su afectación,
estimando el tiempo durante el cual estará incapacitada para
poder cumplir sus obligaciones. Una vez recibido el aviso por
escrito, la parte no afectada por el evento de Fuerza Mayor y/o
Caso Fortuito, podrá comprobar, dentro de un plazo no mayor de
tres (3) días hábiles, desde la fecha de recepción del

secretos comerciales o cualquier otra propiedad intelectual y
terrorismo.
o) Cualquier actividad realizada para lograr propósitos ilícitos es
prohibida. Esto incluye, pero no se limita a acceso no
autorizado, robo, bloqueo, daño, sobrecargar o sabotear
servidores, computadoras, redes, así como cualquier otra
información a la que accede electrónicamente.
p) El CLIENTE deberá realizar el pago puntual de sus facturas por
los Servicios contratados a IFX RYT en el presente contrato y sus
Anexos de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera.
**CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS
PARTES:**
Cada una de **LAS PARTES** será responsable en el cumplimiento de sus
obligaciones dentro y fuera del presente contrato, por lo que deberá
mantener a la contraparte libre de todo riesgo o exposición judicial.
Consecuentemente, ninguno de los representantes legales ni sus
representantes, incurrirán en responsabilidad civil, administrativa,
laboral, penal, mercantil y todas las demás ramas del derecho en
un cuando se renovar el presente contrato y sus Anexos, por las
obligaciones directas e imputables únicamente a la parte que por
derecho tiene la obligación de cumplir. En caso de que una de **LAS**
PARTES contratantes se vea afectada por el incumplimiento de la
contraparte, y esta afectación trascienda al presente contrato, se
reservará el derecho de proceder judicialmente, en caso de que el que
ha incumplido no tome las medidas correctivas, aclarativas o ejecutivas
para evitar la presente perturbación legal.
CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:
IFX RYT podrá suspender el Servicio contratado sin necesidad de aviso
previo o declaración judicial alguno, en los siguientes casos:
a) Cuando el CLIENTE presente saldos en mora en los Servicios
contratados. El Servicio podrá habilitarse nuevamente contra el
pago respectivo del saldo existente más el recargo por
administración de cobro generado a favor de IFX RYT, en el
entendido que hay mora cuando el CLIENTE no efectúe el pago
correspondiente en el plazo y forma estipulados en la Cláusula
Tercera del presente contrato;
b) Cuando los Servicios contratados sean utilizados de manera que
constituya un intento o violación de la privacidad o derechos de
propiedad de terceros o de la red de IFX RYT;
c) Cuando el CLIENTE incumpla con cualquiera de las Cláusulas de
del presente contrato.
CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:
IFX RYT podrá previa notificación escrita al CLIENTE ceder en forma
parcial o total los cargos mensuales suscritos en el presente Contrato
de Prestación de Servicios a otra Sociedad. Por otra parte, IFX RYT solo
podrá ceder todos los derechos y las obligaciones establecidas en este
contrato cuando ésta sea una entidad que brinde el mismo Servicio y
calidad que IFX RYT.
**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS
SERVICIOS:**
a) **Terminación Voluntaria.** Es convenido por ambas partes que si el
CLIENTE notifica su voluntad de dar por terminado el presente
Contrato ya sea de forma parcial o total, antes del vencimiento
del plazo sin justa causa, deberá enviar una carta en hoja
membrada y firmada por su representante legal donde detalle
la fecha a partir de la cual el CLIENTE prescribirá de los Servicios
contratados y deberá pagar a IFX RYT una indemnización
equivalente al 100% de los cargos mensuales establecidos en las
Ordenes de Servicio que sea su intención cancelar, multiplicado



[Handwritten scribbles]



aviso, la ocurrencia de el evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, a los efectos de poder dar por aceptada la justificación para la exención de obligaciones. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito realizará sus mejores esfuerzos para mitigar sus efectos. En caso de que el evento sea causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, las Partes podrán optar por cualquiera de las siguientes medidas: 1) Prorrogar el contrato en proporción al atraso incurrido por la causa que origine la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito; siempre y cuando siempre y cuando se realice una revisión equitativa antes de decidir la terminación efectiva, conviniendo la extinción total o parcial de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. LAS PARTES tendrán derecho a objetar las justificaciones alegadas para el Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, cuando a su juicio las razones invocadas no sean suficientemente relevantes para adoptar las medidas que en su caso se hubiesen adoptado, o cuando las mismas sean fundadas sobre la base de hechos falsos, o contengan datos poco creíbles y objetables.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:
Toda información emergente del presente Contrato será tratada como información "confidencial", no pudiendo ser divulgada por ninguna de LAS PARTES, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, sin embargo, LAS PARTES podrán revelar dicha información confidencial, sin previo consentimiento de la otra parte, en los siguientes eventos:

a) Cuando una institución gubernamental solicite a través de vía legal dicha información;

b) Cuando se reciba una orden de autoridad competente. Asimismo, para el caso de que alguna de las partes quisiera dar a conocer la existencia del presente Contrato en publicaciones o anuncios, deberá contar con la debida autorización de la otra parte. Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar el nombre, marca o logo de la otra parte, sin su previo aviso y expreso consentimiento.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIA:
Cualquier controversia o conflicto entre LAS PARTES relacionado directamente o indirectamente a este contrato, ya sea de su contenido, naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, las partes convienen en primer orden, que las mismas sean resueltas de manera directa y por la vía amistosa. Si pasado un término de sesenta (60) días no fuera posible llegar a un acuerdo o conciliación privada o ante vía de conciliación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la controversia deberá ser resuelta de conformidad con las leyes de la República de Honduras y se resolverá mediante el procedimiento de Arbitraje, de conformidad con la ley y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. RELACION LABORAL:
Ambas partes reconocen y manifiestan que el presente Contrato no configura una relación laboral. El CLIENTE no adquiere relación laboral alguna con IFX RYT, ni con el personal por este contratado. El CLIENTE queda eximido respecto de IFX RYT y sus empleados, de cualquier responsabilidad laboral en todos sus extremos, y de todas las cargas sociales, tales como salario, vacaciones, aguinaldos, preavisos, cesantías, y otros, como seguros y políticas de riesgos profesionales exigidos por ley a esta, para con sus empleados o colaboradores. El CLIENTE no tendrá ninguna responsabilidad frente a las personas que

presten Servicios a IFX RYT y que realicen bajo la dirección y supervisión de la misma, las funciones que este le exija. Ninguna persona empleada por IFX RYT será considerada como personal, mandataria, trabajadora o dependiente del CLIENTE

CLÁUSULA QUINTA. ANTI-CORRUPCIÓN:
IFX RYT y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente contrato, deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como, todas las leyes aplicables en la República de Honduras y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los Servicios sean prestados por IFX RYT en el caso aplicable.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. NULIDAD:
LAS PARTES expresamente declaran que en el caso que alguna de las disposiciones del presente contrato sea declarada nula o inválida por la jurisdicción competente, las demás cláusulas y obligaciones del presente contrato conservan su validez independientemente.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:
El presente Contrato representa el total entendimiento de LAS PARTES respecto de su objeto y reemplaza a cualquier otra discusión, negociación, oferta o estimación presupuestaria realizada ya sea en forma oral o escrita, con anterioridad o contemporáneamente a la celebración del mismo. No obstante, el presente no implica una revocación o rescisión de aquellos Contratos celebrados entre LAS PARTES que tengan por objeto Servicios o enlaces diferentes a los incluidos en el presente contrato.

El CLIENTE manifiesta que este contrato ha sido pactado en su integralidad de común acuerdo entre las partes, principalmente en sus características técnicas, económicas y jurídicas de acuerdo a la necesidad específica del CLIENTE, y está de acuerdo con todo lo expresado por IFX RYT y que acepta todos y cada una las cláusulas descriptas anteriormente, así como en los acuerdos de nivel de servicio (SLA) y las Ordenes de Servicio que se refiere a las características técnicas, precio mensual y al plazo de ejecución del Servicio, así como la Oferta Comercial, los cuales forman parte integral del presente Contrato.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en triplicado y una copia, ambos de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, el día _____ del mes _____ del año _____

Por IFX RYT:
Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: Director General

Por el CLIENTE:
Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: Representante Legal de Redes y Telecomunicaciones S. de R. L. de C.V. (R.T.S. de R.L. de C.V.)

Francisco Danilo León Enamorado
Representante Legal Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)